



346

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° - 2023-MPCH/A

Chiclayo,

02 JUN. 2023

VISTO:

El Memorando N° 111-2023/MPCH-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 23 de Febrero del año 2023, Informe Técnico N° 020-2023-MPCH/SGOP/CSA del Departamento de Estudios Urbanos y Trámites Catastrales de la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 4 de Mayo del año 2023 e Informe Legal N° 668-2023-MPCH/GAJ de fecha 30 de Mayo del año 2023.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II-Autonomía, del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades donde establece, que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, de conformidad con el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo VI - Finalidad, del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; donde se establece, que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Que el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así, como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 en su art. 43 indica que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, así como el numeral 6 del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que es atribución del Alcalde dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que el Art. 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituyen su patrimonio, asimismo el Art. 57 de la norma acotada señala que cada Municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del Alcalde, el Gerente Municipal y el funcionario que la Municipalidad designe en forma expresa. El art. 58 de la indicada norma precisa que los bienes inmuebles de las Municipalidades se inscriben en los Registros Públicos, a petición del Alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

Que el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de

Bienes Estatales fue aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA y determina a los bienes de dominio público como “aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos (...); y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición (...)”

Que la norma referida en el párrafo precedente tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, regulando las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, maximizando su aprovechamiento económico y/o social sostenido en una plataforma de información segura, confiable e interconectada, y contribuyendo al proceso de descentralización y modernización de la gestión del Estado. Asimismo, señala en su definición de bienes de dominio público que estos el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.



Que el 4 de Mayo del año 2023 la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el fin de la emergencia sanitaria por COVID-19. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA el Gobierno prorrogó la Emergencia Sanitaria por el plazo de 90 días calendario contados desde el 25 de febrero de 2023. Con esta nueva extensión, la Emergencia Sanitaria se prorrogó hasta el 25 de mayo de 2023, por lo que los fundamentos en que se basó principalmente la Resolución de Alcaldía N° 298-2020-MPCH/A no pueden ser los mismos.



Que mediante Resolución de Alcaldía N° 298-2020-MPCH/A de fecha 9 de Junio del año 2020 se conformó la Comisión Técnica Transitoria conformada por funcionarios de diversas Gerencias y/o Sub Gerencias y las áreas usuarias para realizar el saneamiento físico legal de los inmuebles municipales.



Que mediante Informe Técnico N° 020-2023-MPCH/SGOP/CSA de fecha 4 de Mayo del año 2023 elaborado por el Departamento de Estudios Urbanos y Trámites Catastrales de la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que es fundamental tener las propiedades de la Municipalidad Provincial de Chiclayo debidamente saneadas, motivo por el cual se debe tener en consideración el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la presente norma tiene por objeto regular las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales. Considera asimismo que la condición de la Comisión Técnica debe ser permanente en consideración que siempre van a existir propiedades que sanear como son las áreas de aportes de las futuras habilitaciones urbanas, predios que la Municipalidad puede adquirir o recibir como donación y otros.

Que en el Informe indicado en el párrafo precedente se opina igualmente que los funcionarios que integrarían esta Comisión serían: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerente de Administración y Finanzas, Procurador Público Municipal, Sub Gerente de Obras Privadas, Sub Gerente de Control Urbano y como órgano desconcentrado el Instituto de Planificación Territorial y Gestión Catastral, así como el Área de Bienes Patrimoniales. Asimismo, considera que los integrantes deben figurar con cargos, no en forma nominal. Finalmente, que como funciones esta Comisión deberá:

- Efectuar saneamiento físico legal de los bienes inmuebles de la Municipalidad Provincial de Chiclayo
- Elaboración de los Expedientes Técnicos correspondientes
- Actualización de la información relacionada a los predios municipales en el Plano Básico Catastral
- Fiscalizar y salvaguardar las propiedades de la Municipalidad

- Otras funciones que determine la ley.

Que mediante Informe Legal N° 668-2023-MPCH/GAJ de fecha 30 de Mayo del año 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la conformación de la Comisión Técnica para el Saneamiento Físico Legal de los bienes inmuebles de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la conformación de la Comisión Técnica para el Saneamiento Físico – Legal de los Bienes Inmuebles de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución. La Comisión Técnica tendrá el carácter de permanente y la designación de sus miembros se hará por cargos, quedando conformada de la siguiente manera:

<b>Presidente:</b>	Gerente de Desarrollo Urbano
<b>Miembros</b>	Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
	Jefe del Instituto Metropolitano de Planificación Territorial Y Gestión Catastral – Órgano Desconcentrado
	Procurador Público Municipal
	Gerente de Administración y Finanzas
	Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial
	Sub Gerente de Obras Privadas
	Sub Gerente de Control Urbano
	Jefe de Área de Bienes Patrimoniales

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 298-2020-MPCH/A de fecha 9 de Junio del año 2020 por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, así como toda disposición legal que se oponga a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Técnica de Saneamiento Físico Legal de bienes inmuebles de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su distribución a las áreas correspondientes, así como a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística su publicación en el portal Web de la entidad [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
  
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza  
ALCALDESA